

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 767  
RAC. No. 765204003007- 2022- 00164 - 00.  
VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA PROPIEDAD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA PROPIEDAD** de conformidad a la Ley 1561 de julio 11 de 2012, propuesta por la señora **AMANDA VILLA DE TASAMA**, mayor y vecina de la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial, abogado **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA ORTEGA**, en contra del señor **DELIO REINOSO RAMIREZ**, personas determinadas **ORLANDO MAYOR VILLA, RODRIGO MAYOR VILLA, STYELLA VILLA DE AYALA, AURA GLADYS VILLA DE ORTIZ, AMANDA VILLA DE TASAMA, MARIA AMALFI VILLA JARAMILLO, BETTY VILLA MONTAÑO, CARLOS HUMBERTO VILLA MONTAÑO, HILVER VILLA MONTAÑO Y LUIS JOIVER VILLA MONTAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la demanda; el que se encuentra ubicado en efectuado su correspondiente examen preliminar, se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1.- No se aporta certificado especial del Inmueble objeto de la presente demanda, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial.

2.- No se aporta plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas.

3.- No se aporta prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

4.- No se aporta un certificado de tradición reciente del inmueble objeto de la demanda, pues el aportada data de mayo de 2018.

5.- No se hace la manifestación por parte del demandante, de que el bien inmueble sometido al presente tramite no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

6.- Se observa que el apoderado demandante, incluye también como demandada determinada a su poderdante **AMANDA VILLA DE TASAMA**, lo que deberá igualmente aclarar, al momento de subsanar la presente demanda.

7.-. El poder otorgado al apoderado demandante es insuficiente, toda vez que no viene conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. P., pues no se indica en el mismo, que es para demandar a las personas determinadas (especificadas) e indeterminadas. "Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros."

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA PROPIEDAD** de conformidad a la Ley 1561 de julio 11 de 2012, propuesta por la señora **AMANDA VILLA DE TASAMA**, en contra del señor **DELIO REINOSO RAMIREZ**, personas determinadas **ORLANDO MAYOR VILLA, RODRIGO MAYOR VILLA, STYELLA VILLA DE AYALA, AURA GLADYS VILLA DE ORTIZ, AMANDA VILLA DE TASAMA, MARIA AMALFI VILLA JARAMILLO, BETTY VILLA MONTAÑO, CARLOS HUMBERTO VILLA MONTAÑO, HILVER VILLA MONTAÑO Y LUIS JOIVER VILLA MONTAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: CONCEDASE** al apoderado demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TIENESE** al abogado **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA ORTEGA**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

### NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

BOGOTÁ, D.C. 22 JUN 2022

22 JUN 2022

la Secretaria

